



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de 2021

Proceso No. 2021-0362

Comoquiera que la demanda fue subsanada, reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra INVERSIONES MEKADDESH SAS EN LIQUIDACIÓN y NORMA CONSTANZA BAQUERO GÓMEZ, por las siguientes sumas:

**PAGARÉ No. 1154508**

1.-) \$72'785.800,19.oo por concepto de capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la anterior suma, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de junio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.-) \$27'515.243.94 por concepto de intereses remuneratorios.

**PAGARÉ No. 9372021760**

4.-) \$52'249.999.95 por concepto de capital en mora, en la cuantía que se determina a continuación.

<b>VENCIMIENTO</b>	<b>CAPITAL</b>	<b>INT. REMUNERATORIO</b>
25/10/20	\$ 5.805.555,55	\$ 1.191.447,63
25/11/20	\$ 5.805.555,55	\$ 1.104.942,61
25/12/20	\$ 5.805.555,55	\$ 1.043.882,91
25/01/21	\$ 5.805.555,55	\$ 986.571,30
25/02/21	\$ 5.805.555,55	\$ 931.003,92
25/03/21	\$ 5.805.555,55	\$ 897.843,26
25/04/21	\$ 5.805.555,55	\$ 810.964,91
25/05/21	\$ 5.805.555,55	\$ 756.269,73
25/06/21	\$ 5.805.555,55	\$ 364.836,13
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 52.249.999,95</b>	<b>\$ 8.087.762,40</b>

5.-) \$69'635.462.27 por concepto de capital acelerado.

6.) Por los intereses de mora sobre el capital vencido desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y el acelerado desde la presentación de la demanda, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.-) \$8'087.762,40 por concepto de intereses remuneratorios discriminados en cuadro antecesor.

8.-) Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

9.-) RECONOCER al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

10.-) En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario OFÍCIESE a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

11.) El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los títulos valores originales, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE, (2)

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
No. 0108, del 3 de noviembre de 2021.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria

Mo